



GEO MIS/DCV
14/09/2017

Departamento de Acción Sanitaria
Secretaría Regional Ministerial de Salud
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins
Unidad Control Ambiental
Bueras 555, Fono: 072 - 335300
Rancagua, Fax: 072 - 335325

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9110

RANCAGUA, 15 SEP 2017

VISTOS:

Estos antecedentes, la solicitud efectuada por **D. ALEJANDRO MIGUEL NARDEA, RUN N° [REPRESENTANTE LEGAL, de la EMPRESA D. CARTOCOR CHILE S.A., RUN N° 99.534.220-0**, mediante la cual solicita Autorización Sanitaria para Disposición Final de Residuos Industriales No Peligrosos para Generadores, teniendo presente lo dispuesto en el D.F.L N° 1/89 que Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa en los Artículos N°s 7°, 67°, 78° y 80° del Código Sanitario; los Artículos N°18° y 19° del Decreto Supremo N° 594/99, del Ministerio de Salud, Ord N° 9B/1.093 de fecha 26 de Febrero del 2002 de la Subsecretaría de Salud, Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, las facultades que me confieren el Decreto Ley N° 2.963/79, la Ley N° 19.937/04, que crea la nueva Autoridad Sanitaria, todos del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 17.790/13 de la SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins,

CONSIDERANDO:

1. Planteamiento de **CARTOCOR CHILE S.A.**, mediante carta dirigida al SEREMI Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, relativo a contar con Autorización Sanitaria para Disposición Final de Residuos Industriales No Peligrosos para Generadores.

2. Lo informado por profesionales del Departamento Acción Sanitaria, dependiente de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en visita inspectiva efectuada el 13 de Septiembre 2017, llevadas a cabo a la mencionada empresa.

3. Que de este modo y conforme a las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1. **AUTORIZÁSE**, desde el punto de vista sanitario la **DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS PARA GENERADORES**, consistentes, Madera, Chatarras, Residuos Domiciliarios, Lodo, Plásticos, Conos de Cartón, propiedad de **CARTOCOR CHILE S.A., RUN N° 99.534.220-0**, ubicada en

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a efectuar la Disposición Final de Residuos No Peligrosos, con la Empresa **ECO-LÓGICA S.A., RUT N° 96.944.470-4**, Representada por **D. FRANCISCO JAVIER MARÍN UNDURRAGA, RUT N° [REPRESENTANTE LEGAL]** con domicilio comercial para estos efectos en Camino Interior Santa Isabel N°1300, Comuna de Lampa, la cual mantiene autorización de Recepción, Selección, Enfardado, Almacenamiento y Comercialización de Residuos No Peligrosos, de acuerdo a los antecedentes entregados.

2. **PROHÍBASE Estrictamente**, recibir y comercializar cualquier otro tipo de residuos, distintos de los considerados en el proyecto presentado, especialmente:

- ✚ Residuos Peligrosos, caratulados en el Decreto Supremo N° 148/03, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud.
- ✚ Residuos domiciliarios o asimilables a domiciliarios.

- ✚ Residuos Orgánicos.
- ✚ Neumáticos.

3. DÉJESE ESTABLECIDO que la actividad deberá ejecutarse en las siguientes condiciones:

- ✚ Existirá acceso restringido a personal autorizado.
- ✚ Contar con un cierre perimetral de a lo menos 1,8m de altura, que impida el libre acceso de personas y animales.
- ✚ El sitio contará con registro actualizado del ingreso y salida de los residuos recepcionados.
- ✚ La recepción de los Residuos Sólidos Industriales No Peligrosos será permanentemente controlado, por lo que todo camión deberá pasar el control de acceso, el cual verificará la carga, resguardando en todo momento que sean residuos correspondientes a los autorizados.
- ✚ El periodo de almacenamiento de los residuos sólidos industriales no peligrosos, no podrá exceder de seis meses.
- ✚ Diferenciar los sectores para los distintos tipos de residuos, en el sitio de almacenamiento.
- ✚ Contar con programa de control de vectores.

4. DÉJESE ESTABLECIDO

QUE:

- 3.1.** La generación de nuevos residuos, que no se encuentren declarados en antecedentes, deberán ser informados a esta Autoridad Sanitaria, para autorizar su acumulación en este sitio, si así procediera.
- 3.2.** Se deberá dar cumplimiento a los procedimientos declarados, tomando todas las medidas de seguridad, para la protección de la salud de los trabajadores, comunidad y medio ambiente, en el manejo de los residuos industriales no peligrosos declarados, controlando cualquier impacto ambiental negativo.
- 3.3.** El generador de los residuos, deberá transportar sus residuos con empresas que cuenten con Autorizaciones Sanitarias respectivas, de igual forma, la disposición final, debe realizarse en plantas de tratamiento o rellenos sanitarios autorizados y con Calificación Ambiental Favorable.
- 3.4.** En caso de incumplimiento a procedimientos establecidos, tales como, disponer y/o trasladar los residuos con empresas que no cuenten con las autorizaciones respectivas, se dejará sin efecto la presente Resolución, sin perjuicio de las sanciones que aplique la Autoridad Sanitaria, en conformidad con la normativa vigente.
- 3.5.** La Empresa, debe mantener registro actualizado, tipo carpeta, donde se contemple, cantidad, tipo, fecha de recepción, transporte, lugar de disposición final de los residuos, además, deberá mantener los comprobantes que respalden lo indicado, lo anterior, con la finalidad que la Autoridad Sanitaria pueda verificar lo registrado.

4. CUALQUIER MODIFICACIÓN

que la Empresa desee adoptar, respecto a los antecedentes que sirvieron para otorgar la autorización sanitaria correspondiente, deberá proponerlo oportunamente a esta SEREMI de Salud Región del Libertador Bernardo O'Higgins, quien resolverá sobre ellos.

5. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, será fiscalizado y supervisado por personal del Departamento de Acción Sanitaria, dependiente de la SEREMI de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, quienes vigilarán el cumplimiento de la autorización que por este acto se aprueba.

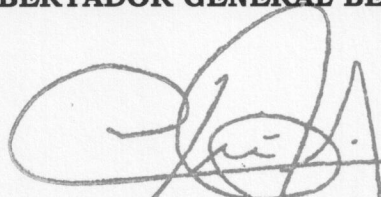
6. EL INCUMPLIMIENTO de la presente Resolución, en cualquiera de sus partes, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Libro Décimo del Código Sanitario, incluso ésta puede dejarse sin efecto en forma inmediata, ante cualquier transgresión.

7. COMUNÍCASE al interesado, que a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta, cuenta con un plazo de cinco días hábiles administrativos, es decir, de Lunes a Viernes, con el objeto de hacer uso del Recurso de Reposición, ante esta Autoridad Sanitaria Regional, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley N° 19.880/03, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Las Bases de los Procedimientos Administrativos, que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. CONTRÓLESE el pago del arancel por la unidad correspondiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE

**POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**



**ING. VÍCTOR PEÑA AHUMADA
JEFE DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:
INTERESADO (2)
DEPARTAMENTO ACCIÓN SANITARIA
ARCHIVO